

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 22 de junio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N 13 "Transporte y Almacenamiento" integrado **POR EL PODER EJECUTIVO** Los Dres. Valeria Pisani y Juan Diaz **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Mauro Rivero y los Delegados representantes de los trabajadores del Subgrupo 12, Capítulo "**PILOTOS DE AVIACIÓN LIGERA O PEQUEÑO PORTE**", Sres. Manuel Sunhary y Fabián Leguzzi **POR EL SECTOR EMPRESARIAL** los Sres. Anibal De Olivera y Cyro Pereyra y los delegados representantes de los empresarios del Subgrupo 12 Capitulo "**Pilotos Aviación Ligera o Pequeño Porte**" los Dres. Juan Andrés Lerena y Ana Silva.

RESUELVEN QUE

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, luego de conocido el planteo del Poder Ejecutivo respecto de la incorporación de un correctivo de inflación anual por el 100 % del IPC y la modificación del plazo del correctivo final de inflación, han arribado al siguiente acuerdo, en aceptación de la sugerencia realizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Primero: Las partes acuerdan modificar la cláusula Cuarta de la Resolución de Consejo de Salarios del Grupo N° 13 Subgrupo 12 Capitulo "**Pilotos Aviación Ligera o Pequeño Porte**" de fecha 22 de octubre de 2021, la que quedará redactada de la siguiente manera:

CUARTO Correctivos de Inflación:

4.1) *A los doce meses de vigencia de la resolución (al 1° de julio de 2022) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 y la inflación esperada otorgada en el mismo período, entendiendo por esta los ajustes otorgados en cada período menos la recuperación.*

4.2) *El 1 de julio de 2023 se aplicará, si correspondiere, un ajuste salarial adicional (en más) entre la inflación efectivamente ocurrida durante la vigencia del presente acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo considerando el anticipo del correctivo otorgado el 1 de julio de 2022, de forma de asegurar que no hubiere pérdida de salario real. Para dicho cálculo, no se tendrá en consideración los 1,6 puntos porcentuales de incremento o*



recuperación salarial otorgados en el presente.

Segundo: Se mantienen en toda su vigencia y sin ninguna modificación el resto de las cláusulas contenidas en la Resolución de Consejo de Salarios referida.

Tercero: Las partes serán oportunamente convocadas a firmar la correspondiente acta una vez conocido el IPC correspondiente a junio del presente año.

Para constancia, se otorgan y suscriben seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a circular official stamp of the "MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD" (Ministry of Labor and Security). Below the stamp, there are more signatures, including one that appears to be "M.T.S.S." and another that says "ok".